

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 8 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Restitución – Tenencia Bienes Muebles
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 860.059.294-3
Demandados: C.P.A. Construcciones Prefabricadas S.A. Nit. No. 800.188.665-7
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00015-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, solicitó (**ítem 16**) llevar a cabo diligencia de entrega de los bienes dados en contrato de arrendamiento financiero objetos de esta Litis. Ello con el fin de dar cumplimiento al numeral segundo de la **sentencia No. 03 de 21 de febrero de 2022**, dictada por esta instancia, por cuanto la pasiva no ha hecho entrega en forma voluntaria.

Así mismo, de acuerdo a lo anterior, se comisionará al Alcalde Municipal de Palmira, para llevar a cabo el **secuestro de los bienes muebles**, lo cual se hará teniendo en cuenta la decisión de diciembre 19 de 2017, adoptada por la Corte Suprema de Justicia con ocasión del recurso de impugnación de la Sentencia de octubre 10 de 2017, en acción de tutela Radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que la concedió. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. STC22050-2017 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete) y que dice:

“...como los inspectores de policía en las diligencia sut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir solo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde de Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.”.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestre, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR en el señor **ALCALDE Municipal de Palmira Valle del Cauca**, para que sirva hacer entrega material a la parte demandante, de los

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00015-00
Auto comisiona

bienes muebles objetos del presente proceso de restitución de tenencia relacionados en la sentencia del civil No. 3 del 21 de febrero de 2022, vista a ítem 14, ya ejecutoriada.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a quien se le concederá la facultad de SUBCOMISIONAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983e87a79e76d04db8bffba01fd906b538ae69a7a4baa724a5b10ac1dd39bff**

Documento generado en 29/04/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>